

ORDEN de 5 de mayo de 1965 por la que se aprueban las instrucciones de la Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Cáceres afectadas por la declaración monumental.

Ilmo. Sr.: Vistas las instrucciones formuladas por esa Dirección General de Bellas Artes para la aprobación de proyectos de obras en el conjunto histórico-artístico de la ciudad de Cáceres;

Vistos asimismo la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y el de declaración monumental de 21 de enero de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1949),

Este Ministerio ha acordado aprobar las instrucciones antes referidas, dictadas por la Dirección General de Bellas Artes para la tramitación de proyectos de obras en las zonas de la ciudad de Cáceres afectadas por la declaración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES PARA LA APROBACION DE PROYECTOS DE OBRAS A REALIZAR EN LAS ZONAS DE LA CIUDAD DE CACERES AFECTADAS POR LA DECLARACION DE CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS

Cáceres es una ciudad histórica que ha conservado casi intacto un conjunto urbanístico de alta calidad, en el cual se destacan edificios blasonados, torres, palacios y casas fuertes que crean dentro de su recinto almohade conjuntos de una evidente monumentalidad.

Reedificadas sus murallas sobre la base de la antigua cerca de la colonia Norbense Cesarina, dentro de ellas, con pintoresca originalidad y teniendo en cuenta siempre las necesidades defensivas, se trazaron calles y se alzaron edificios prósperos durante los siglos XIII al XV, creando un ambiente que apenas ha sido alterado hasta los días actuales, salvo por reformas cuya inopuntidad se trata en nuestros días de corregir.

Se hace preciso encauzar todas las actividades constructivas y, sobre todo, evitar que nuevas reformas, tanto intramuros como en el marco de los monumentos que quedan fuera de las murallas, puedan esterilizar todos los esfuerzos de conservación realizados por la Dirección General de Bellas Artes a través del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional desde la fecha de declaración del Conjunto Histórico-Artístico por Decreto de 21 de enero de 1949, «Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero de 1949.

La experiencia recibida ha demostrado la necesidad de completar el área que delimita el Decreto de 21 de enero de 1949 con unas zonas de respeto y protección del paisaje y de la silueta urbana, estableciendo al mismo tiempo unas normas conducentes a que los proyectos de obras reúnan desde el primer momento las condiciones debidas para su rápido informe y tramitación.

Con este objeto, la Dirección General de Bellas Artes, en lo que es materia de su competencia, teniendo en cuenta los informes del Comisario de Zona del Patrimonio Artístico y del Arquitecto Conservador, así como el dictamen de la Comisaría General de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, y en aplicación de los preceptos antes mencionados, ha acordado someter a la aprobación del señor Ministro de Educación Nacional las instrucciones que a continuación se transcriben:

ORDENANZAS DE CACERES

INSTRUCCIONES

I. Sectores afectados por la declaración

Los sectores afectados por la declaración vienen claramente delimitados en el plano adjunto y tienen las calificaciones siguientes:

1.ª CALIFICACIÓN

Perímetro morado

Zona histórico-artística propiamente dicha, que corresponde al recinto delimitado por las siguientes calles:

a) Plaza de San Juan, calle Gallegos, calle Cornudillas, plaza de Santa Clara, calle Consolación, calle de San Roque, calle de Caleras, plaza de Santiago, plaza de la Audiencia, plaza de Canteras, calle de Nidos, plaza del Duque, plaza del General Mola, calle de Defensores del Alcázar.

b) Los edificios siguientes: Ermita del Espíritu Santo, Palacio de Godoy, Palacio de los Duques de Abrantes y el Convento de San Francisco.

2.ª CALIFICACIÓN

Perímetro sepia

Zona de ordenanzas especiales, que comprenden la zona del Convento de San Francisco y la de la Virgen de la Montaña y colindantes hasta la carretera de Trujillo.

II. Zona histórico-artística propiamente dicha

PERÍMETRO MORADO

Comprende principalmente el recinto almohade, ampliado con una zona de influencia necesaria para poder liberarlo de edificios de poco valor que lo ocultan, especialmente en los lienzos orientados al E. y O., lo que permitirá en plazo máximo la puesta en valor del interesante conjunto de la cerca almohade con sus torres albarranas, así como las barbacanas.

Condiciones de uso

Solamente se permiten los usos que sean compatibles con la conservación del carácter, estilo y ambiente del conjunto histórico-artístico, con las siguientes limitaciones:

a) El uso industrial admitido corresponde al de industrias de tipo artesano no ruidosas y al de aquellas que no produzcan incomodidad de ningún género a las viviendas colindantes. Solamente se admiten en edificios de tipo de vivienda o anejos a la vivienda familiar. La potencia de motores no puede exceder de 3 CV.

b) El uso de garajes se reducirá a los de carácter particular, siempre que su instalación no obligue a modificaciones de huecos de fachadas.

c) Los usos existentes en esta zona estarán bajo la inspección de la Dirección General de Bellas Artes, que podrá proponer los medios conducentes a la supresión de los que, situados en frente o inmediatos a edificios de notorio interés arquitectónico o histórico, se consideren incompatibles con la conservación del carácter o ambiente.

Condiciones de volumen

a) Por ser muy variable la zona, dependiente en gran parte de la ordenación prevista para valorar edificios singulares y de la necesidad de mantener el carácter del conjunto, por lo que es preciso conservar en gran parte la diversidad de altura en sus calles, junto con la movida silueta que forman las torres y palacios del Barrio Monumental, se deberán mantener los volúmenes actuales, no permitiéndose aumento de los mismos con respecto a los existentes, salvo casos especiales debidamente justificados.

b) No se podrá reducir la superficie actualmente destinada a patios, jardines o espacios inedicados en planta baja.

Condiciones de estilo

a) Obras de reforma.—Toda obra de reforma se hará conservando todos los elementos arquitectónicos que dan carácter al edificio, y si se encontrasen elementos ocultos por reformas anteriores, se procurará devolverles su antigua función, armonizándolos con los nuevos elementos que se precisen para la nueva función por la que se hace la reforma.

b) Obras de nueva planta (por ruina de un antiguo edificio o demolición autorizada).—Toda nueva edificación mantendrá la armonía general de la calle en módulos, niveles, proporción y carácter de huecos, materiales y color, tanto en fachadas como en las partes vistas desde el exterior, incluida la vista o perspectiva aérea que se domina desde la montaña y demás zonas dominantes.

c) Tejado.—Cubiertas de teja árabe con cornisa, prohibiéndose las terrazas especialmente en las primeras crujías. Se prohíben canalones y bajadas en fachadas y patios.

d) Chimeneas.—Se prohíbe el derribo de las tradicionales chimeneas existentes. No se permitirán tubos metálicos o cerámicos de salida de humos.

Las nuevas chimeneas se tratarán al estilo cacereño, pudiéndose tomar como modelos las existentes. Ha de cuidarse especialmente este extremo en la antigua judería, que por la pequeña altura de los edificios y el desnivel del terreno tiene una gran visibilidad y es de interés conservar el actual aspecto de las cubiertas.

e) Los nuevos pavimentos de calles y plazas o las reformas de los mismos deberán atenerse a las siguientes normas:

Se usarán aceras de losa de granito sin bordillo, suprimirse en las zonas que interese; el resto del pavimento será de pizarra, o de enrollado, de las dimensiones y caracteres del existente en la actual ciudad antigua.

f) Materiales de fachadas:

Solamente se permitirán los siguientes materiales:

Piedra de granito en sillera.

Mampostería tomada con cal al estilo del lugar, sin marcar las juntas, que han de tratarse con cal morena si la fábrica ha de dejarse vista.

Revocos con mortero de cal blanqueada.

Fábrica de tapial en los lienzos de la muralla árabe.

En general, la fábrica de los lienzos importantes se dejara vista reservándose el revoco a la cal para los edificios y lienzos modestos, quedando totalmente prohibido realizar cualquier tipo y clase de imitación a estos u otros materiales.

g) Medianerías.—Podrán revocarse con cales blanqueadas o ligeramente teñidas en ocre o grises.

h) Revocos.—Salvo casos excepcionales, siempre sera preferible el de cales o cemento ligeramente fratasado y blanqueado a la cal. Quedan prohibidos todos los revocos de cemento a la vista imitaciones o cantería o ladrillo, encintados gruesos de cemento o decorativos de cualquier clase y todos los revestimientos de materiales cerámicos, vidriados y metálicos, de fibrocemento o similares.

i) Desencalados.—El informe de la Dirección General de Bellas Artes, a través del Arquitecto Conservador, determinará en cada caso si procede o no el desencalado de una fachada. En general, se evitará tanto el calcar el granito como el que quede al descubierto la mampostería que en origen no fué para quedar vista.

j) Decoración exterior de locales comerciales.—Se prohíben las portadas decorativas que desvirtúen la arquitectura o carácter del edificio así como las vitrinas adosadas a fachada.

k) Rótulos y anuncios.—Se prohíben los anuncios luminosos, farolas publicitarias y los rótulos en cristal, mármol o marmolina y materiales semejantes.

Podrán autorizarse, previo informe, rótulos tallados en sillaría de granito o en letras romanas o españolas, placas, anuncios profesionales, de 0,20x0,30 metros, y muestras o rótulos en voladizo de hierro forjado o combinado con madera.

l) Colores.—Se prohíben los colores vivos (rojo, añil, amarillo, verde) en pinturas de rejas, balaustres y fachadas. Para la carpintería exterior, se aconseja la madera en su color o tonos castaños.

m) Toldos.—Se prohíben toldos arrollables o marquesinas.

n) Vistas desde la montaña.—Será objeto de protección especial la conservación de huertas, jardines y demás zonas verdes, especialmente en la zona visible desde la montaña y desde la carretera de acceso a la ciudad, prohibiéndose edificar en las huertas del arroyo junto a las rondas y en las laderas del cerro frente a la ciudad, que deben conservarse como zona paisajista.

III. Zona de respeto

PERÍMETRO AZUL

En esta zona definida en el plano que se acompaña serán aprobados los proyectos que cumplan las siguientes condiciones:

Condiciones de uso:

Se permitirán los usos actuales, prohibiéndose el establecimiento de nuevas industrias, aplicación o nueva construcción de edificios en la zona de las rondas.

Sólo se permitirán obras de reparación y reforma.

Los volúmenes se mantendrán, no admitiendo excepciones de altura.

Las alturas superiores a las normales en la zona existentes se considerarán «a extinguir», pudiendo la Dirección General de Bellas Artes proponer los medios conducentes a la supresión del exceso de altura en los casos que se consideren gravemente lesivos para la silueta y ambiente de Cáceres.

Condiciones de estética:

1.^a No se permiten cuerpos salientes de fachada en forma de tribuna cerrada.

2.^a No se autorizarán revocos ni revestimientos de color ni la utilización de ladrillo cerámico visto en fachadas, ni revestimiento de azulejos, gresite o materiales semejantes.

3.^a Se cumplirán las restantes condiciones de los materiales, aun cuando con una mayor tolerancia que en la zona histórico-artística.

IV. Zona de ordenación especial

PERÍMETRO SEPIA

Esta zona deberá ser objeto de un plan especial, que deberá ser aprobado por la Dirección General de Bellas Artes.

Prohibición de nuevos edificios en el entorno del Convento de San Francisco y las laderas de la zona paisajista de la montaña. Las chabolas y edificios existentes deberán ser objeto de un plan de supresión o reforma para una mejor entonación con el conjunto urbano.

V. Límite de altura en zona exterior

Por el interés de los valores paisajistas de Cáceres es preciso limitar la altura total posible en la ronda exterior, no pudiendo sobrepasar la actual permitida en las ordenanzas ni exceder en ningún caso de 23 metros.

VI. Obras que necesitan la aprobación de la Dirección General

Precisan la aprobación de esta Dirección General todas las obras que deban realizarse dentro de las zonas señaladas, con excepción de las siguientes:

a) Simples reformas interiores que no se realicen en edificio de interés singular y que no exijan modificación de fachadas (incluidas las fachadas correspondientes a los patios o zaguanes).

b) Obras de conservación que se hallen en el mismo caso anterior. En la zona histórico-artística propiamente dicha precisan aprobación de las obras exteriores o con vistas desde el exterior de decoración de edificios comerciales, rótulos, anuncios, iluminación y pavimentación, así como la colocación de carpinterías o cierres en huecos exteriores y pintura en general.

VII. Tramitación de los proyectos para su aprobación por esta Dirección General

Todo proyecto de obras o expediente relativo a modificaciones supresiones o adiciones afectando a edificios, jardines, urbanización o solar emplazado dentro de los perímetros afectados por la declaración será presentado por el solicitante al excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres, con dos copias más de las exigidas para su trámite ordinario, a fin de ser remitido por duplicado a dictamen de la Dirección General de Bellas Artes a través de la Comisaría de la Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. Una vez dictaminado uno de los ejemplares, debidamente diligenciado, se devolverá al Ayuntamiento para terminar su tramitación, quedando el otro en la Comisaría de Zona para archivo e inspección relativa al cumplimiento del dictamen.

Todos los proyectos o consultas contendrán planos, croquis o fotografías que demuestren claramente, cuando haya lugar, el estado del edificio y la reforma o nueva edificación que se proyecta así como su relación de niveles y alineaciones con los edificios colindantes. En las Memorias o instancias se hará constar detalladamente la naturaleza de la obra cuya autorización se solicita, materiales a emplear, revestidos, pinturas exteriores, etc.

VIII. Inspección de las obras por la Delegación de Bellas Artes

En cualquier etapa de la realización de las obras la Dirección General de Bellas Artes, a través de sus servicios (Comisario de Zona, Delegado provincial de Bellas Artes o Arquitecto del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional), podrá inspeccionarlas, controlar los posibles hallazgos arqueológicos y, de acuerdo con el Arquitecto Director, introducir modificaciones no esenciales que se juzguen convenientes con vista a la conservación del ambiente histórico-artístico de la población.

